

## LEY 1376/98

### QUE CREA LA ESCUELA JUDICIAL Y REGULA SU FUNCIONAMIENTO

### EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1.-** La Escuela Judicial es una institución dependiente del Consejo de la Magistratura que tiene por finalidad impartir enseñanza jurídica especializada, para contribuir al mejoramiento de la administración de justicia.

#### VALORACIÓN

**Artículo 2.-** Será elemento de valoración a favor de los postulantes a cargos o a promociones en la Magistratura, el Ministerio Público o la Defensa Pública, los que hubiesen participado en cursos de la Escuela Judicial y hubiesen obtenido buenas calificaciones. Dicho elemento de valoración no se aplicará a los postulantes a ministros de la Corte Suprema de Justicia, miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral, Fiscal General del Estado y Defensor General.

#### OBJETIVOS

**Artículo 3.-** Son objetivos de la Escuela Judicial:

- a) la formación científica y la capacitación académica en el ámbito de las ciencias jurídicas y el entrenamiento de los postulantes en la práctica judicial ;
- b) la actualización y el perfeccionamiento de los magistrados judiciales, de los miembros del Ministerio Público y de la Defensa Pública ;
- c) la capacitación y entrenamiento de los auxiliares de la justicia ;
- d) el relacionamiento con instituciones similares de otros países y con universidades nacionales y extranjeras para la cooperación en proyectos de docencia e investigación ;
- e) la publicación, la divulgación y la distribución de obras jurídicas de investigación, legislación, doctrina y jurisprudencia ; y
- f ) los demás que establezca esta ley.-

La reglamentación de la presente ley deberá prever la regionalización de los servicios prestados por la Escuela Judicial.

#### RECURSOS

**Artículo 4.-** El funcionamiento de la Escuela Judicial se solventará con los recursos que asigne el Presupuesto General de la Nación al Consejo de la Magistratura, con los provenientes de convenios y donaciones, y con recursos propios provenientes de aranceles.

#### EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**Artículo 5.-** El órgano directivo superior de la Escuela Judicial será el Consejo de la Magistratura, al que asistirán el Director Ejecutivo y el Consejo Consultivo.

**Artículo 6.-** Son atribuciones del Consejo de la Magistratura respecto de la Escuela Judicial:

- a) determinar la política educativa y docente de la Escuela Judicial ;
- b) fijar el calendario de actividades y aprobar los planes, programas, módulos y eventos, así como su contenido curricular ;
- c) crear y estructurar departamentos de la escuela judicial, y controlar su funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos ;
- d) celebrar acuerdos de cooperación con instituciones públicas o privadas nacionales y extranjeras ;
- e) elaborar el reglamento interno de la Escuela Judicial ;
- f ) aprobar o modificar el anteproyecto de presupuesto anual para la Escuela Judicial, que le sea propuesto por el Director Ejecutivo ;
- g) seleccionar, contratar, designar y remover a los docentes de cursos, seminarios y demás actividades académicas ;
- h) designar y remover al Director Ejecutivo ;
- i) dentro del margen de lo establecido en el Presupuesto General de la Nación, designar a los funcionarios administrativos y removerlos ;
- j) administrar la Escuela Judicial ; y
- k) las demás atribuciones que le otorgue la ley.

## **ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 7.-** El Consejo de la Magistratura tendrá a su cargo la administración de la Escuela Judicial, y podrá crear y estructurar los departamentos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la institución.

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO**

**Artículo 8.-** El Director Ejecutivo será el superior jerárquico inmediato de los funcionarios de la Escuela Judicial, y será el responsable directo de que su funcionamiento docente y académico se realice conforme al reglamento interno, a los programas y planes, y a las decisiones del Consejo de la Magistratura.

**Artículo 9.-** El Director Ejecutivo deberá poseer título universitario de abogado, y durante el término de diez años cuanto menos, haber ejercido efectivamente la profesión, o desempeñado función de la magistratura judicial, o ejercido la cátedra universitaria en materia jurídica, conjunta, separada o alternativamente.

El Director Ejecutivo durará tres años en sus funciones, podrá ser reelecto y deberá dedicarse a sus funciones a tiempo completo.

Su remuneración no excederá a la de un miembro de un Tribunal de Apelación.

**Artículo 10.-** Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo:.

- a) cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos que rigen la Escuela Judicial ;
- b) instrumentar y ejecutar las decisiones del Consejo de la Magistratura ;
- c) proponer al Consejo de la Magistratura las actividades académicas, la organización y modo de funcionamiento de los módulos o departamentos académicos ;
- d) adoptar las medidas conducentes al logro de los objetivos generales de la Escuela Judicial y los propuestos en el plan académico anual ;
- e) elaborar el proyecto de reglamento de la Escuela y someterlo al Consejo de la Magistratura ;
- f ) proponer al Consejo de la Magistratura las pautas de ingreso y evaluación de los postulantes ;
- g) velar por el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios y docentes de la Escuela Judicial y proponer al Consejo de la Magistratura la instrucción de sumarios administrativos ;
- h) supervisar el funcionamiento de los departamentos y módulos académicos ; e
- i) los demás que establezcan esta ley, los reglamentos y las resoluciones del Consejo de la Magistratura.

### **EL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 11.-** El Consejo Consultivo será un órgano de consulta y asesoramiento del Consejo de la Magistratura, sobre el desenvolvimiento académico, docente y administrativo de la Escuela Judicial. El reglamento interno determinará sus modalidades operativas.

El Consejo Consultivo estará integrado por un representante de la Fiscalía General del Estado, de la Defensoría General y de la Asociación de Magistrados del Paraguay, y por tres prestigiosos juristas designados por el Consejo de la Magistratura. Su actuación como miembros del Consejo Consultivo será ?ad honorem?.

### **DEL CONTENIDO DE LOS CURSOS Y PROGRAMAS**

**Artículo 12.-** Los cursos y programas de la Escuela Judicial conjugarán aspectos técnicos de orden jurídico y administrativo, así como las actitudes y compromisos con los valores éticos del Magistrado.

La orientación pedagógica de la Escuela Judicial buscará:.

- a) conocimientos y habilidades especiales para ejercer la función de juez, fiscal o defensor, así como para mejorar su desempeño ;
- b) formación teórico-práctica, priorizando el análisis y la interpretación a través de la resolución de casos judiciales y lagunas legales ;
- c) formación en disciplinas complementarias que permitan al magistrado comprender el impacto económico y político de sus decisiones y su vinculación con las demandas sociales ;

d) conocimientos teóricos y prácticos en materia de administración y organización del despacho judicial, manejo de causas, eliminación de retrasos, conducción del personal, relación con las partes y otras cuestiones complementarias ;

e) incentivos para el cambio de actitud del magistrado, impulso a la superación personal y a la auto-capacitación, y a un mejor relacionamiento con el público y los medios de comunicación ;

f ) nociones y valores que fortalezcan la identificación y compromiso de los magistrados con la independencia del Poder Judicial, con la vigencia de la Constitución ; la defensa del estado de derecho, de los derechos humanos y del sistema democrático ; la relación moral-ética y la lucha contra la corrupción ;

g) conocimiento acabado para la resolución alternativa de conflictos ; y

h) establecimiento de pasantías para estudiantes de excelentes calificaciones en la carrera de derecho de todo el país.

## **DE LOS DOCENTES**

**Artículo 13.-** La Escuela Judicial contratará docentes en forma temporaria, tanto para los que desarrollen sus actividades en cursos académicos regulares como para la participación en sus cursos, jornadas o eventos.

## **DEL INGRESO A LA ESCUELA JUDICIAL**

**Artículo 14.-** El reglamento interno determinará las pautas y condiciones para el acceso y permanencia en la Escuela Judicial o para participar en sus actividades.

El Consejo podrá conceder becas o eximir del pago de aranceles a los postulantes o cursantes de condición económica precaria.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Artículo 15.-** El Consejo de la Magistratura implementará a la brevedad posible lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 16.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores el veinticuatro de setiembre del año un mil novecientos noventa y ocho y por la Honorable Cámara de Diputados, el veinticuatro de noviembre del año un mil novecientos noventa y ocho, sancionándose el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, numeral 1) de la Constitución Nacional.**